

Señores
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
E.S.D.

NÚMERO DE RADICACIÓN: 2025091419
DEMANDANTE: MYRIAN CORTES DE ROJAS
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA S.A.

ASUNTO: RESPUESTA A LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y A LAS
EXCEPCIONES PROPUESTAS POR BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Al revisar la contestación de la demanda que hace el representante de la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, radicado en la Superintendencia Financiera de Colombia el pasado diecinueve (19) de julio de dos mil veinticinco (2025), observo algunas inconsistencias que ameritan ser precisadas.

OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

Como bien lo enuncia el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, apoderado especial del **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, donde hace referencia a la oportunidad de la contestación de la demanda “...*el despacho envió la notificación personal al correo electrónico de mi representada el día 19 de junio del 2025, conforme a lo estipulado en la Ley 2213 del 2022, la notificación se entiende realizada dos días después del envío del mensaje, por lo que pueda surtir dicho acto de enteramiento, por consiguiente, el término de traslado de 10 días empezó a correr para mi procurada, inicio el 25 de junio de 2025 (dos días después del 19 de junio) y se extiende hasta el 9 de julio de 2025...*”

La contestación de la demanda del apoderado especial del **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, se dio por fuera de los términos, tal como puede evidenciarse en la siguiente imagen.

superfinanciera.gov.co/formulesaqueja/faces/consulta/resultadoJurisdiccional.xhtml

GOV.CO

Superintendencia Financiera de Colombia

Resultado de su consulta

Fecha radicación	Radicación	Nombre	Actividad	Principal	Adjuntos	Anexos
2025-07-15	2025091419-012-000	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.	26 CONTESTACIÓN DEMANDA	Proforma Hoja Blanco Rotulo Radicación ENTRADA.pdf	Lista Adjuntos	Sin anexos
2025-07-15	2025091419-013-000	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.	32-REMISION DE INFORMACION ENTRADA	Proforma Hoja Blanco Rotulo Radicación ENTRADA.pdf	Lista Adjuntos	Sin anexos
2025-07-15	2025091419-014-000	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.	26 CONTESTACIÓN DEMANDA	Proforma Hoja Blanco Rotulo Radicación ENTRADA.pdf	Lista Adjuntos	Sin anexos
2025-07-17	2025091419-015-000	BBVA COLOMBIA	26 CONTESTACIÓN DEMANDA	Proforma Hoja Blanco Rotulo Radicación ENTRADA.pdf	Lista Adjuntos	Sin anexos
2025-07-23	2025091419-016-000	80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES	27 TRASLADO	T-2025091419-5785041.pdf	Sin adjuntos	Sin anexos

Nueva consulta

Buscar

Vinculos ESP 3:11 p. m. 24/07/2025

Imagen 1, control de acciones documentos Superintendencia Financiera.

Cuando la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera acepto la demanda, del radicado 2025091419, en el punto quinto del resuelve “CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de diez (10) dias siguientes a la notificación de este auto, para que conteste la demanda”, la aseguradora se tomo hasta el dia 15 de julio del 2025 para radicar la contestación de la demanda, seis dias por fuera de termino.

Los términos procesales constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquel, las partes, los terceros intervinientes (demandado y demandante) y los auxiliares de justicia.

La actividad procesal está planeada para cumplirse en momentos determinados y preclusivos con el fin de asegurar su continuidad ordenada, al punto que un acto no resulta posible si no se ha superado la oportunidad en que debe ejecutarse otro anterior, y así sucesivamente, pero una vez clausurada cada etapa se sigue inexorablemente la siguiente, aunque se hayan omitido las actividades señaladas para esta ocasión. Desde este punto de vista, el proceso es un sistema de ordenación de tiempo dentro del cual los diferentes sujetos procesales deben cumplir las actividades requeridas por la Ley, las cuales constituyen actos

preparatorios para la resolución de las pretensiones de las partes, a través de la sentencia.

Igualmente hay que considerar que la oportuna observancia de los términos judiciales, en cuanto garantiza la celeridad, la eficacia y la eficiencia de la administración de justicia, y hace operante y materializa el acceso a la justicia, al hacer efectivo el derecho a obtener la pronta resolución judicial, se integra al núcleo esencial del derecho al debido proceso.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL DEMANDADO

A pesar de estar fuera de términos la contestación de la demanda de la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, me pronunciare sobre los hechos que dio respuesta.

FRENTE AL HECHO 1: Sobre este punto realizo las siguientes precisiones:

- El **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, fue la entidad la que efectuó el desembolso del crédito a mi esposo PEDRO JULIO ROJAS ROJAS (Q.E.P.D.).
- La compañía de seguros **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en virtud del crédito, expidió la póliza No. 02-219-0000331344, en donde garantizó la obligación financiera No. 0013-0158-00-9618097669.

FRENTE AL HECHO 2: Reitero lo expuesto en la demanda cuando argumento que la entidad aseguradora tiene la potestad de remitir a la persona a tomar exámenes médicos, más cuando supera cierta edad, para la época 2019 mi esposo PEDRO JULIO ROJAS ROJAS superaba los setenta y dos (72) años, en algunas compañías de seguros serias radicadas en Colombia, tienen como política remitir a las personas mayores de 65 años unas y otras mayores de 70 años, que desean tomar seguros de vida asistir a una valoración médica, antes de pronunciarse ante la entidad que va a realizar el desembolso del crédito.

Aquí se puede apreciar políticas ambiguas entre la aseguradora y el banco, mientras no ocurra ningún siniestro y los pagos se den de manera oportuna, la aseguradora

no se pronuncia sobre el estado de salud de los clientes, pero una vez denunciado un siniestro la aseguradora de manera conveniente revisa con lupa la historia clínica hasta cuando observa de manera suspicaz la omisión de un requisito.

FRENTE AL HECHO 3: El certificado de defunción es expedido por autoridad competente, en este caso la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, avala el fallecimiento de mi esposo pero no obstante, dubita el concepto que emite el galeno sobre la causa de la muerte al “*sin embargo se desconoce la causa efectiva de la muerte del asegurado*”, pero dentro de las pruebas solicitadas omitieron citar al médico que firma el certificado de defunción.

FRENTE AL HECHO 4: Difiero totalmente con lo argumentado por la aseguradora, ya que efectivamente se radico a través del correo electrónico siniestros.co@bbva.com que dio un asesor del banco cuando se llevo un documento para solicitar la aplicación del seguro de vida por la muerte de mi esposo PEDRO JULIO ROJAS ROJAS, el correo se le dio el nombre del asunto “**solicitud de aplicación del seguro de vida al saldo insoluto de la obligación a cargo al crédito de consumo**”,

FRENTE AL HECHO 5: al igual que el hecho numero 2 se evidencia la violación de la reserva que goza las historias clínicas frente a terceros y especialmente frente a las aseguradoras, ya que cuando aprobaron el préstamo y recomendaron el desembolso al banco y mientras el cumplía con sus obligaciones (**pago de intereses, pago de la cuota del seguro de vida y abonos a capital**) era el mejor de los clientes.

Por otro lado, destaco la transparencia de mi esposo, como creía en la especie humana, al seguir las recomendaciones que los asesores, le brindaban, y respondió con franqueza las preguntas planteadas en el formulario de la solicitud de crédito.

FRENTE AL HECHO 6: Ratifico lo enunciado en la demanda cuando el banco en su extracto hace mención de conceptos que no debería cobrar ya que sabia con anterioridad por donde evadir su responsabilidad en el momento de aplicar el seguro de vida de mi esposo PEDRO JULIO ROJAS ROJAS.

FRENTE AL HECHO 7: Se nota el desdén como atienden a los clientes cuando la compañía de seguros ejerce una posición dominante, y ven al ciudadano como de

segunda clase y no atienden los requerimientos que se solicitan en forma respetuosa, cuando no tienen las respuestas a las peticiones efectuadas y pasan por encima del orden jurídico existente.

SRVA
PEDRO JULIO ROJAS ROJAS
CLL 106 # 69-42
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL



0 6310



Extracto de Libranza

Número crédito cliente			
Entidad	Oficina	DC	No. Crédito
0013	0158	87	9618097009

Oficina
MINIBANCO CANTON NORTE

En cumplimiento de la Ley 2300/23, informamos que nuestros canales de comunicación son: Llamadas telefónicas, email, cartas, mensajes de voz, sms y WhatsApp. Elige los canales que prefieras, llamando a la Línea 01 8000 912 227

Monto inicial	193.000.000.00
Cuota	058 DE 114
Fecha de desembolso	2019-10-07
Número de cuotas en mora	001
Saldo en mora	153.157.90
Tasa de interés corriente	9.49 %E.A.
Tasa de interés de mora	18.99 %E.A.
Abono por aplicar a cuotas no causadas	0.00

Fecha límite de pago	2025-06-09
Periodo liquidado	2025-05-09 A 2025-06-09
Fecha de corte	2025-05-19

Valores asegurados	
Vida	14.620.282.40
Incendio y terremoto	0.00

Concepto	Aplicación de pago anterior	Valor cuota
Saldo anterior	14.588.164.57	
Valor del pago	0.00	
• Capital	0.00	0.00
• Intereses corrientes	0.00	108.464.73
• Intereses mora	0.00	0.00
• Seguro de vida	0.00	1.206.250.00
• Seguro de incendio y terremoto	0.00	0.00
• Seguros voluntarios	0.00	0.00
Saldo a la fecha de corte	14.588.164.57	
Valor a pagar		501.070.12
Saldo después de este pago		14.588.164.57

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1250 de 2008 nos permitimos comunicarle que los datos contenidos en este extracto, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera (CIF) para efectos de análisis de riesgo crediticio. Si usted desea evitar que sus datos sean reportados a las CIF, deberá comunicarse con el servicio al cliente de BBVA Colombia al número 001 8000 912 227.

Si usted desea pagar con cheque, debe girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 007.003.000-1, indicando al receptor el número de su obligación y sus datos personales.

Puede consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA en línea, por tanto, si no los requiere en email o físico, no está exento de cancelar el pago en la fecha prevista.

Para informarse sobre sus canales, servicios, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantenga actualizada en BBVA la dirección electrónica y móvil, los números telefónicos de contacto, así como la información de correo electrónico.

Imagen 2, extracto de libranza

FRENTE AL HECHO 8: la compañía de seguros muestra su posición dominante y no da respuesta a los puntos de las pretensiones que se le plantean, en resumidas cuentas dieron una contestación sin leer a profundidad el documento radicado, y lo que manifestaron no resuelve los puntos que se le plantean.

En este estado, me pregunto porque la aseguradora, no presento la documentación requerida y resolvió de fondo los cuestionamientos, tal vez lo que quiere es dilatar el proceso y jugar con el desconocimiento de muchos ciudadanos que desconocen que se puede recurrir a estas instancias, acrecentando las arcas recaudando rápidamente dineros que aplicando la ley y las buenas costumbres no le corresponderían a la aseguradora.

FRENTE AL HECHO 9: Ante este hecho que la entidad demandada manifiesta no tener sustento puntual, me pregunto porque la aseguradora no ha radicado ningún documento ante el hospital solicitando la copia de la historia clínica, la respuesta es porque se tiene la razón y ya conocen a esta entidad aseguradora que anda solicitando copias de la historia clínica para evadir las obligaciones contraídas.

FRENTE AL HECHO 10: No es una apreciación subjetiva, a lo largo de este documento con el modo de actuar de la aseguradora he demostrado claramente las intenciones al no atender el requerimiento que he efectuado.

Por un lado, no respondiendo oportunamente el derecho de petición impetrado a la aseguradora, en segundo lugar, cuestionan el concepto del médico en el certificado de defunción y por último presentando fuera de términos la respuesta a la demanda (no toman las leyes colombianas en serio), esperando siempre que el fallo los favorezca.

PRETENSIONES

PRETENSIÓN 1: Reitero lo solicitado en esta pretensión de aplicar el seguro de vida al saldo insoluto de la obligación a cargo del crédito de consumo, estos dineros deben ser entregados al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.,**

En este punto los señores de la aseguradora, presentan ante la Superintendencia, en la página 6 de la contestación de la demanda, un aparte de un documento donde menciona “la autorización fue otorgada por el señor Pedro Julio Rojas Rojas (Q.E.P.D.), una vez suscribió la solicitud de aseguramiento, conforme se visualiza a continuación:” el aparte del documento es de una señora de nombre Elizabeth M López diligenciado el 26 de septiembre del 2022, en el municipio de San Gil y por ultimo no se aprecia la huella digital que acompaña este tipo de autorizaciones.

Autorizaciones y Declaraciones (No firme esta solicitud sin leer este texto)

Declaración de veracidad:

- Soy consciente y he sido informado que cualquier inconsistencia en la información suministrada anteriormente traerá como consecuencia la nulidad del contrato de seguros y acarreará la posible pérdida del derecho a cualquier indemnización.
- Declaro que he leído, entendido y acepto la información contenida en la presente solicitud de seguro la cual es veraz y verificable.
- En presante declaro que todos los requeridos son correctos, completos y verídicos y acepto que cualquier omisión, inexactitud o retención de las mismas, serán tratadas de acuerdo con el artículo 1258 del Código de Comercio. Artículo 1258 del Código de Comercio.

Autorización Tratamiento de Datos y Declaración de Datos Sensibles:

- Autorizo la recolección y tratamiento de datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y nuestra política de tratamiento. Igualmente manifiesto que he sido informado de forma clara y precisa sobre los fines de su tratamiento.
- Declaro que conozco que es facultativa responder preguntas sobre datos sensibles (salud, raza, religión, entre otros) o sobre menores de edad, de conformidad con la Constitución y las leyes 1256 de 2008 y 1581 de 2012. Consulte la política de tratamiento de datos de BBVA SEGUROS DE VIDA en www.bbvasseguros.com.co.

Autorización de información: Autorizo a actualizar la información: personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., entregando los soportes y documentos correspondientes.

Declaración de fuente de recursos: Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna ni empleada en la legislación Penal Colombiana Vigente; cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, acarrea la responsabilidad.

Autorización para Solicitud de Historias Clínicas: Con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados por la presente póliza y en desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1993, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros o otra institución para suministrar a los beneficiarios designados, a mi cónyuge o a mi representante a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o aparatos e historias clínicas. La presente solicitud formará parte del control de seguro que aquí se solicita, hasta llegar a calibrarse.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EL LA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA PAGAR EL PAGO DE LA PRIMA DEBIDADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

Pedro Julio Rojas Rojas
Firma Solicitante

El suscrito con las condiciones generales de su póliza está en su oposición, a través de las páginas: www.bbvasseguros.com.co y www.bbva.com.co

Certifico que recibí la información relativa al producto de forma clara y completa, que displicé personal y libremente la información contenida en esta solicitud o sus anexos, incluyendo mi estado real de salud. Manifiesto que fui informado sobre las posibles consecuencias (pérdida del derecho a la indemnización) en caso de encontrarse inconsistencias en dicha información. Suscribo el presente documento, como constancia de aceptación del presente seguro.

Para constancia se firmó en San Gil a los 26 días del mes de septiembre de 2022.

Elizabeth M López
Firma Autorizada

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. NIT 800 240 882 - 0

Dirección para notificación: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Carrera 7 No. 71-52 Torca A Paso 12 Telesano 219 1160

DOCUMENTO: Solicitud de seguro - declaración de asegurabilidad Pedro Julio Rojas Rojas (Q.E.P.D)

PRETENSIÓN 1: Reitero lo solicitado en esta pretensión de aplicar el seguro de vida al saldo insoluto de la obligación a cargo del crédito de consumo, estos dineros deben ser entregados al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.,**

En este punto los señores de la aseguradora, presentan ante la Superintendencia, en la página 6 de la contestación de la demanda, un aparte de un documento donde menciona “la autorización fue otorgada por el señor Pedro Julio Rojas Rojas (Q.E.P.D.), una vez suscribió la solicitud de aseguramiento, conforme se visualiza a continuación:” el aparte del documento es de una señora de nombre Elizabeth M López diligenciado el 26 de septiembre del 2022, en el municipio de San Gil y por ultimo no se aprecia la huella digital que acompaña este tipo de autorizaciones.

Autorizaciones y Declaraciones (No firme esta solicitud sin leer este texto)

Declaración de veracidad:

- Soy consciente y he sido informado que cualquier inconsistencia en la información suministrada anteriormente traerá como consecuencia la nulidad del contrato de seguros y acarreará la posible pérdida del derecho a cualquier indemnización.
- Declaro que he leído, entendido y acepto la información contenida en la presente solicitud de seguro la cual es veraz y verificable.
- En presante declaro que todos los requeridos son correctos, completos y verídicos y acepto que cualquier omisión, inexactitud o retención de las mismas, serán tratadas de acuerdo con el artículo 1258 del Código de Comercio. Artículo 1258 del Código de Comercio.

Autorización Tratamiento de Datos y Declaración de Datos Sensibles:

- Autorizo la recolección y tratamiento de datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y nuestra política de tratamiento. Igualmente manifiesto que he sido informado de forma clara y precisa sobre los fines de su tratamiento.
- Declaro que conozco que es facultativa responder preguntas sobre datos sensibles (salud, raza, religión, entre otros) o sobre menores de edad, de conformidad con la Constitución y las leyes 1256 de 2008 y 1581 de 2012. Consulte la política de tratamiento de datos de BBVA SEGUROS DE VIDA en www.bbvasseguros.com.co.

Autorización de información: Autorizo a actualizar la información: personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., entregando los soportes y documentos correspondientes.

Declaración de fuente de recursos: Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna ni empleada en la legislación Penal Colombiana Vigente; cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, acarrea la responsabilidad.

Autorización para Solicitud de Historias Clínicas: Con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados por la presente póliza y en desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1993, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros o otra institución para suministrar a los beneficiarios designados, a mi cónyuge o a mi representante a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o aparatos e historias clínicas. La presente solicitud formará parte del control de seguro que aquí se solicita, hasta llegar a calibrarse.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EL LA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA PAGAR EL PAGO DE LA PRIMA DEBIDADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

Pedro Julio Rojas Rojas
Firma Solicitante

El suscrito con las condiciones generales de su póliza está en su oposición, a través de las páginas: www.bbvasseguros.com.co y www.bbva.com.co

Certifico que recibí la información relativa al producto de forma clara y completa, que displicé personal y libremente la información contenida en esta solicitud o sus anexos, incluyendo mi estado real de salud. Manifiesto que fui informado sobre las posibles consecuencias (pérdida del derecho a la indemnización) en caso de encontrarse inconsistencias en dicha información. Suscribo el presente documento, como constancia de aceptación del presente seguro.

Para constancia se firmó en San Gil a los 26 días del mes de septiembre de 2022.

Elizabeth M López
Firma Autorizada

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. NIT 800 240 882 - 0

Dirección para notificación: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Carrera 7 No. 71-52 Torca A Paso 12 Telesano 219 1160

DOCUMENTO: Solicitud de seguro - declaración de asegurabilidad Pedro Julio Rojas Rojas (Q.E.P.D)

Mi esposo PEDRO JULIO ROJAS ROJAS (Q.E.P.D.) tenía su domicilio en la ciudad de Bogotá, y como lo manifesté en el párrafo anterior, esa no es la firma de mi esposo y para que la puedan cotejar les hago entrega de la copia del registro civil de mi hija Myriam Ximena Rojas Cortes.

Copia del registro civil de nacimiento de Myriam Ximena Rojas Cortés.

PRETENSIÓN 2: El no presentar la documentación o información que se le solicita, igualmente al entregar apartes de los documentos que si no se les aclara como lo efectué en el punto anterior, podrían confundir al fallador de la Superintendencia.

PRETENSIÓN 3: Es necesario que contesten este punto no solo con la fecha de entrega, sino que hagan entrega del archivo que les fue entregado con la cadena de custodia, para que se verifique si esta fue entregada después de la fecha fallecimiento de mi esposo, y están buscando argumentos falaces para no reconocer el pago del seguro al BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

PRETENSIÓN 4: Es **RELEVANTE** saber quién es el funcionario quien está filtrando información de carácter reservado a las aseguradoras.

PRETENSIÓN 5: Es de suma importancia verificar la información que posee la aseguradora, ya que hasta el momento lo que ha escrito la aseguradora no se puede controvertir, porque es la palabra de la aseguradora no más, como siempre ellos abusando de la posición predominante.

Por tal razón se debe mostrar los documentos que tienen y con lo que ellos argumentan.

PRETENSIÓN 6: Se le debe aplicar el peso de la ley a la aseguradora, porque no dio respuesta a las pretensiones solicitadas ante el derecho de petición debidamente radicado.

A la aseguradora se le solicito muy respetuosamente responder el derecho de petición radicado el 3 de junio de 2025, para que resolviera punto por punto y no de manera general teniendo en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la ley 1437 de 2011 donde se lee en el documento *“...en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare. Le solicito muy respetuosamente, responder a este derecho de petición resolviendo cada solicitud punto por punto y no de manera general teniendo en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la ley 1437 de 2011 que dice: PARÁGRAFO. “... La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla...”*

....PRETICIONES 1. De manera atenta me permito solicitarles apliquen el seguro de vida al saldo insoluto de la obligación a cargo al crédito de consumo, que está pendiente por pagar, tomado por mi esposo, PEDRO JULIO ROJAS ROJAS, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17.182.186 expedida en, Bogotá D.C., y quien falleciera por causa natural el día 24 del mes marzo del año 2025, según registro civil de defunción con el indicativo serial 11344359. 2. Solicito me hagan entrega de la autorización que otorgo mi esposo PEDRO JULIO ROJAS ROJAS para la consulta de la historia clínica. 3. Solicito me indiquen cuando fue entregada la historia clínica de mi esposo PEDRO JULIO ROJAS ROJAS. 4. Solicito me indiquen el funcionario de la Policía Nacional que autorizo la entrega de la historia clínica de mi esposo PEDRO JULIO ROJAS ROJAS 5. Solicito la copia de la historia clínica que ustedes poseen de mi esposo PEDRO JULIO ROJAS ROJAS...”

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

En Colombia, el juramento estimatorio aplica para cualquier pretensión que involucre el reconocimiento de una indemnización, compensación, o el pago de frutos o mejoras, donde se requiera estimar su valor en dinero.

Considero que no aplica, ya que es el reconocimiento de un saldo de una deuda que está debidamente asegurada, y que la compañía de seguros se niega a reconocer.

EXCEPCIONES DE MÉRITO DE LA DEMANDA

1. EXCEPCIÓN DE MERITO No.1.

En este caso no se configura la reticencia, ya que mi esposo siempre entrego la información que solicito la aseguradora a través del Banco, y nunca fue convocado por la institución financiera ni por la aseguradora para que le practicaran examen médico y siempre dio información confiable a las entidades anteriormente mencionadas.

Según la Corte Constitucional, la figura de la reticencia se refiere a la inexactitud u omisión en la información entregada por el tomador del seguro en el momento de celebrar el contrato y trae como consecuencia la nulidad relativa del mismo.

Específicamente, advirtió, lo que se sanciona es la mala fe, por lo que corresponde a la aseguradora la carga de la prueba de esta.

A su juicio, esto ha sido definido teniendo en cuenta que la entidad es la única que puede saber con certeza que por esos hechos el contrato se haría más oneroso o no se celebraría.

No obstante, precisó que la reticencia no se sanciona cuando se comprueba que el asegurador conocía, o podía conocer, los hechos que dan lugar a su presencia.

Para la corporación, la entidad se encontraba habilitada para conocer el estado de salud de la asegurada al momento de aceptar el contrato, pues su historia clínica siempre evidenció el padecimiento.

Ese mismo pronunciamiento recordó que el artículo 1058 del Código de Comercio establece que la reticencia genera la nulidad relativa del contrato. **Sin embargo, cuando la inexactitud proviene de un error inculpable o es subsanada por la aceptación de la entidad, el contrato no es nulo.**

En este sentido, resaltó que la inclusión de esa disposición tiene la intención de privilegiar la buena fe de los contratantes e imponer una sanción a quien no actúe conforme a dicho principio.

Por lo anterior, concluyó que las sanciones estipuladas en el estatuto mercantil, como ocurre con los efectos de la reticencia, se encuentran dirigidas a quienes subjetivamente hayan actuado de manera deshonestas.

Corte Constitucional, Sentencia T-609, nov. 9/16

2. EXCEPCIÓN DE MERITO No.2.

Pese a que las aseguradoras no están obligadas legalmente a realizar exámenes médicos a las personas que van a asegurar, considero que ante las afirmaciones que han hecho en las contestaciones de los oficios que he hecho, lo único que

queda es que la asegurada del Banco BBVA Colombia S.A., establecen como política realizar a personas mayores de 65 años, como lo hacen otras compañías de seguros.

Ante lo escrito en el anterior párrafo, resalto las siguientes consideraciones:

1. De acuerdo con el artículo 1056 del Código de Comercio, las aseguradoras están facultadas para delimitar el riesgo que asumen frente a sus asegurados. Sin embargo, esa delimitación no puede llegar al punto de hacer inocuo el aseguramiento. De acuerdo con la Corte “cuando la cobertura devenga exigua de cara al interés asegurado, se pervierte el vínculo, evento en el cual se hace necesario rehusar efectos a las disposiciones convencionales”.
2. Las exclusiones (i) sólo tienen eficacia en la medida en que tengan **“una justificación técnica y no obedezcan al capricho del asegurador”** y (ii) deben interpretarse restrictivamente, por lo que a las aseguradoras no le es permitido subsumir hechos en las exclusiones que no hayan sido previstos como tales.
3. El seguro es una forma de aseguramiento personal diseñada especialmente para cubrir los riesgos asociados a la atención de las obligaciones suscritas con el banco a través de las preguntas que hacen en formularios y a las verificaciones que las aseguradoras hacen al verificar los riesgos. En otras palabras, “se trata, entonces, de un contrato por el cual la aseguradora se obliga, en caso de que los asegurados fallezcan, a pagar los préstamos suscritos con el banco y que ellos evalúan los riesgos”.
4. Las aseguradoras pueden excluir de cobertura a los asegurados de la práctica de exámenes médicos, antes de suscribir el contrato o cuando este las declara en el formulario de asegurabilidad.

En estos casos, la aseguradora deberá especificar en la póliza las preexistencias detectadas y las exclusiones asociadas a las mismas.

En esa medida, se puede concluir que las enfermedades que no sean diagnosticadas en los exámenes médicos de admisión no podrán ser alegados más adelante como preexistencia para negar la cobertura del

seguro, antes de efectuar desembolsos y no cuando se configure el riesgo.

5. En relación con la redacción de las exclusiones incluidas en un seguro, no es posible incluir excepciones genéricas, abstractas o indefinidas, esto es, sin ninguna concreción.

6. Durante la vigencia del seguro, las aseguradoras no pueden agregar exclusiones, aunque se funden en preexistencias médicas anteriores al perfeccionamiento del contrato, en garantía de los derechos de los asegurados y el deber de no modificar unilateralmente los contratos.

3. EXCEPCIÓN DE MERITO No.3.

Como se ha demostrado a lo largo de este escrito, mi esposo siempre ha obrado de buena fe, contestando las preguntas que le formularon la aseguradora a través de los documentos que le presento el banco BBVA Colombia S.A., por otro lado la aseguradora se ha negado sistemáticamente a entregar la copia de la historia clínica de mi esposo, documento que fue solicitado en el derecho de petición y que según ellos fue contestado, respuesta que no es válida, ya que lo que contestaron cinco minutos después de haber radicado el correo el martes 03 de junio 2025: hora 11:04:37 a.m. La aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., me envía a mi correo electrónico una respuesta muy lánguida, “**Cordial saludo de parte de BBVA Seguros, en atención a la solicitud generada a través de nuestros canales de atención, relacionada con la reclamación del seguro, nos permitimos informar que tu trámite ha sido objetado por los motivos señalados en la comunicación anexa.**”, aquí la entidad aseguradora no responde de manera asertiva el derecho de petición que le radique, ni resuelve la solicitud punto por punto desconociendo el artículo 16, parágrafo único de la ley 1437 de 2011 que dice: PARÁGRAFO. “... La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla...”

La asegura manifiesta tener documentos del año 2010, en donde hace una serie de aseveraciones, pero no enseñan un solo documento donde esta el nombre del paciente, la identificación, **la patología, la evolución, los exámenes, formulas medicas** entre otros.

Así las cosas, es la palabra de la aseguradora contra la mía.

4. EXCEPCIÓN DE MERITO No.4.

Al momento de declarar la nulidad del contrato de seguro, de forma unilateral y por conveniencia por la aseguradora, se considera que el contrato nunca existió, la aseguradora alega la reticencia en el contrato y lo que he demostrado es la buena fe que mi esposo mostro durante el desarrollo del contrato y que si el siguiera vivo continuaría cumpliendo con sus obligaciones, y no como lo hace la aseguradora, por un lado continua exigiendo el pago de las primas, más los intereses como lo registra el extracto bancario.

5. EXCEPCIÓN DE MERITO No.5.

En este punto el representante de la aseguradora alega prescripción por las acciones derivadas del contrato de seguro, en este caso es necesario examinar la controversia jurídica sobre la interrupción de la prescripción en el contrato de seguro en Colombia,

Las personas están obligadas a cumplir con sus compromisos, pero este vínculo puede terminar total o parcialmente por diversas situaciones, como el pago efectivo, la compensación, la pérdida de la cosa debida, o por la prescripción. Esta última es un mecanismo legal que establece un límite temporal para actuar, perder un derecho o adquirir las cosas de otros.

En lo que respecta a la “prescripción extintiva de la acción”, que es el límite temporal para actuar, reclamar o pedir lo debido, los jueces colombianos han descrito acertadamente la razón por la que una situación no puede permanecer indefinida en el tiempo.

Se trata de una sanción por la inactividad prolongada e injustificada del acreedor de la obligación. Para mantener un orden justo, se reguló la solución pacífica de las controversias, evitando que se perpetúe la inseguridad jurídica de que alguien esté comprometido de manera prolongada y sin definición pronta y oportuna.

En el ámbito de los seguros, si no se ejerce la acción dentro del plazo determinado por la ley, la persona podría perder el derecho a reclamar su indemnización, en este caso no se prescrito ninguna acción como lo quiere hacer notar la compañía aseguradora.

El artículo 1081 del Código de Comercio establece dos escenarios: la prescripción ordinaria y la extraordinaria, ambas comienzan a contar desde el momento en que ocurre el hecho que da base a la acción. La primera es de dos años y empieza a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción; la segunda es de cinco años, corre contra toda clase de personas y empiezan a contarse desde el momento que nace el derecho.

El fallecimiento de mi esposo, Pedro Julio Rojas Rojas (Q.D.E.P.) ocurrió el 24 de marzo de 2025, a la fecha no ha transcurrido los términos perentorios estipulados por la ley.

6. EXCEPCIÓN DE MERITO No.6.

La prescripción que solicita el representante de la aseguradora, se desestima desde el mismo momento que la asegura declaro nulo el contrato de seguro de vida, se considera que el contrato nunca existió, por lo que las partes involucradas quedan liberadas de sus obligaciones. Esto significa que ni la aseguradora puede exigir el pago de primas, ni el asegurado puede reclamar las coberturas o indemnizaciones estipuladas en el contrato,

Así las cosas, el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, cobra prevalencia, ante la inequidad, injusticia que comete la compañía de seguros, y pasar por encima de las personas.

7. EXCEPCIÓN DE MERITO No.7.

Ratifico mi solicitud, que la aseguradora pague al banco el saldo de la obligación ya que mi esposo, dio muestra de la buena fe con la que suscribió el préstamo, honrando con su actuar las obligaciones por el suscritas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO SUBSIDIARIAS

1. EXCEPCIÓN DE MERITO SUBSIDIARIA No.1.

Estoy totalmente de acuerdo con el vocero de aseguradora, al solicitarle a la honorable Superintendencia Financiera de Colombia considere que la Aseguradora pague la obligación e indemnice al beneficiario (BANCO BBVA COLOMBIA S.A.), es decir, se le reconozca a la entidad Bancaria en valor de la obligación al momento de ocurrir el siniestro.

2. EXCEPCIÓN DE MERITO SUBSIDIARIA No.2.

Como lo solicite en la contestación de la primera excepción de mérito subsidiaria, honorable Superintendencia Financiera de Colombia considere que la Aseguradora pague la obligación e indemnice al beneficiario (BANCO BBVA COLOMBIA S.A.),

3. EXCEPCIÓN DE MERITO SUBSIDIARIA No.3.

Desde el mismo momento en que radique el primer oficio ante el correo electrónico que me suministro el asesor del banco, pagarle directamente al Banco BBVA Colombia S.A., el saldo de la obligación insoluta, al momento de ocurrir el siniestro.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito se le nieguen las pruebas documentales solicitadas, ya que, en este proceso, se está cuestionando es la prueba documental que tiene la aseguradora y la forma como fue conseguida, la historia clínica que dicen que tienen en su poder, de mi esposo **PEDRO JULIO ROJAS ROJAS (Q.E.P.D.)**, por otro lado, ese documento se lo solicite a la aseguradora y se ha mostrado evasiva y no la han aportado.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré a través del correo electrónico myitocortes@hotmail.com o a la dirección de mi residencia Calle 106 No. 69 42 Bogotá y teléfono 3203433039.

La entidad demandada recibirá correspondencia en:

- GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA apoderado especial de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá, o en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co
- La aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 72-21, Piso 8, Bogotá D.C y en el correo electrónico: judicialesseguros@bbvaseguros.com y en la página web de siniestros.co@bbva.com,

De ustedes muy atentamente.


MIRYAM CORTÉS DE ROJAS
C.C. 41.536.018

Teléfono móvil 57 3203433039

Correo electrónico myitocortes@hotmail.com